



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos pendientes de pago.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 22 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Ref. 1° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-2017-00318-00

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandada: KAROL TATIANA SANTA RAMIREZ

Auto N°: 2008

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de KAROL TATIANA SANTA RAMIREZ CC. 52718302, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada KAROL TATIANA SANTA RAMIREZ CC 52718302 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-57850** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 25 del 28/01/22, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Se abstiene el juzgado del pronunciamiento con respecto al secuestro por cuanto este no se perfeccionó, y de entrega de títulos por cuanto no se consignó suma alguna.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez